

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Veintisiete (27) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01027-00
DEMANDANTE: RUBBY MARIA TORRES CALLES Y OTRO.
DEMANDADO: INVERSIONES AMBV Y CIA SCS.

De entrada, se ha de negar el mandamiento de pago por obligación de no hacer, por cuanto, no se aportó el título ejecutivo que contenga la obligación reclamada en este asunto, pues si bien se allegaron las Escrituras Públicas, en donde consta el reglamento de propiedad horizontal (artículo 427 C.G. del Proceso), y la destinación del apartamento 102, lo cierto del caso es que de estos instrumentos no se verifica la existencia de una obligación de no hacer con las características contenidas en el artículo 422 del ordenamiento procesal a cargo de la sociedad demandada y a favor de los demandantes, contrario *sensu*, lo que se advierte es el eventual incumplimiento del reglamento de propiedad horizontal en cuanto a la destinación dada al inmueble en mención por parte de su propietario, para lo cual la ley ha dispuesto tramites especiales, con el fin de resarcir los daños y posibles perjuicios causados, entre otras cosas, en ese eventual incumplimiento la legitimación radica en la copropiedad, a través de su representante legal.

Ahora, si bien se acompañó el documento privado –contrato de arrendamiento- como prueba de la contravención, en los términos del artículo 427 del Código General del Proceso, lo cierto del caso es que no se aportó el título a cargo del demandado en donde aparezca con la nitidez que se requiere la obligación de no hacer, amén de las condiciones de esta obligación, y la exigibilidad de la misma.

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago por obligación de no hacer y, en consecuencia, se ordenará descargar la demanda de la estadística del despacho, dejándose las constancias de rigor.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

CS

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **28 de septiembre de 2021** a la hora de
las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

Firmado Por:

**Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado Municipal
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4e228470c50cfa9fe58eb2eb4c561fa2d7c29610684054a999db43bdd18ad7**
Documento generado en 27/09/2021 11:31:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>